

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO****CONTADURÍA GENERAL****DISPOSICION NRO. 01/20**

Viedma, 22 de Abril de 2020

**VISTO** el Expte. SS N° 10-0044 "STJ S/ Implementación Formulario de Apertura a Juicio",  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Acordada N° 10/03 STJ y sus modificatorias N° 50/03; 6/12; 6/13; 17/14 y 18/14, se implementaron, previa celebración de convenios con la Agencia de Recaudación Tributaria, entre otros, el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio F 332, a los fines de posibilitar la recaudación de la tasa de justicia y sellados de actuación en el marco de la Ley K N° 3588, como así también los aportes a los Colegios de Abogados y al Sitrajur.

Que conforme a la normativa vigente establecida por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la actual situación de emergencia sanitaria, no resulta posible efectuar el pago del citado formulario por ventanilla, atento a que dicha tramitación no se encuentra contemplada en el reducido número de operaciones bancarias que pueden ser desarrolladas por particulares.

Que mientras persistan dichas circunstancias, resulta necesario habilitar a los profesionales letrados la alternativa de cancelar el mencionado formulario mediante transferencias bancarias electrónicas efectuadas a través del sistema Home Banking o Cajero Automático, con comunicación a los organismos jurisdiccionales competentes.

Que hasta tanto se modifique el sistema propio en el que se registran las operaciones referidas a tasas de justicia y sellados de actuación, los organismos informarán a la Tesorería del Poder Judicial vía mail, quien posteriormente pondrá en conocimiento de lo actuado a la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme se dispone por la presente.

Que el presente acto se dicta en el ámbito de las competencias asignadas por Acordada 31/17.

Por ello:

## **EL CONTADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Habilitar a los profesionales letrados, transitoriamente conforme los considerandos de la presente, la alternativa de cancelar los importes resultantes de la liquidación del Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio F 332, mediante transferencias bancarias electrónicas efectuadas a través del sistema Home Banking o Cajero Automático a las cuentas que a continuación se detallan y según el subtotal del formulario:

- a) **Total Recaudación ARTRN** (incluye los rubros Tasa de Justicia y Sellado de Actuación y otros) CBU 0340 250 600 90000 1758 004.
- b) **Total Recaudación Colegio de Abogados** (incluye la contribución propiamente dicha y el importe correspondiente al Bono Ley 2897):
  - b.1) Colegio de Abogados de Viedma CBU 0340 250 600 73000 0143 008
  - b.2) Colegio de Abogados de General Roca CBU 0340 220 900 22000 1334 009
  - b.3) Colegio de Abogados Alto Valle Oeste CBU 0340 251 300 73001 2259 005
  - b.4) Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche CBU 0340 255 100 72500 8334 002.
- c) **Ley K 2430 Sitrajur** CBU 0340 220 900 72500 8439 004

**Artículo 2º:** Los profesionales letrados deberán remitir digitalmente el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio F 332 y los tres comprobantes de pago, todos en formato PDF a través de la Mesa de Entrada de Escritos Digitales si fuera posible o a las direcciones de correos electrónicos de los organismos jurisdiccionales competentes si la presentación fuera en un expediente al que el abogado no está asociado o si se trata de un expediente nuevo que aún no está en el Sistema de Expedientes On Line.

**Artículo 3º:** Los organismos mencionados, y hasta tanto la Gerencia de Sistemas no implemente modificación al sistema propio en el que se registran las operaciones referidas a tasas de justicia y sellados de actuación, enviarán a la dirección de correo electrónico [formulario332@jusrionegro.gov.ar](mailto:formulario332@jusrionegro.gov.ar) de la Tesorería General del Poder Judicial, únicamente los archivos PDF correspondientes al Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio F 332 y al comprobante de pago de Tasas de Justicia y Sellados de Actuación (transferencia a la cuenta de la Agencia de Recaudación Tributaria).

**Artículo 4º:** La Tesorería General del Poder Judicial remitirá periódicamente dicha información a Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, conforme se convenga con este Organismo Recaudador.

**Artículo 5º:** Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

**Fdo.**

**Cdor. Abel Peña**